

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504989  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Solicitud de certificado de vulnerabilidad para extranjería. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Castellón de la Plana en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 25/09/2025, en el que ha solicitado un certificado de vulnerabilidad social para aportarlo a un expediente en materia de extranjería.

**Ha solicitado al Síndic** (en resumen): Que requiera al Ayuntamiento para que emita el certificado de vulnerabilidad social o dicte resolución motivada conforme a Derecho.

Hemos admitido la queja a trámite y requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona el certificado solicitado o, en otro caso, darle respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo defenderse si no está conforme con ella.

El informe municipal ha expuesto, en resumen, que el 22/01/2026 ha dado respuesta a la persona en el sentido siguiente:

(...) en el contexto que expresa la solicitud de un informe social de vulnerabilidad y exclusión social, para la Oficina de Extranjería de Castellón, a los efectos de tramitar su solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, se le comunica, que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como, en el Real Decreto 1155/2024 de 19 de Diciembre, que aprueba su reglamento, no consta entre los requisitos exigidos para este trámite la aportación de un informe social de vulnerabilidad y exclusión social, por lo que no procedería la emisión del mismo por los Servicios Sociales Municipales (...).

La persona titular de la queja ha alegado que la demora del Ayuntamiento en emitir el certificado solicitado afecta de manera directa al bienestar, estabilidad, acceso a medios de subsistencia y protección integral de la menor que forma parte de la unidad familiar. Afirma que dicho certificado es imprescindible para la regularización de la unidad familiar y el acceso al empleo.

Ha aportado en sus alegaciones informes de los que se desprende que el Ayuntamiento interviene de manera activa con la unidad familiar a través de la trabajadora social, la psicóloga y el integrador social y realiza gestiones para cubrir sus necesidades básicas (comedor escolar, vivienda y suministros). Ha aportado además informe del Centro de Salud remitido a los Servicios Sociales municipales para el acompañamiento integral de la familia.

La persona ha concluido que de estos antecedentes se desprende la situación de vulnerabilidad y exclusión social de su unidad familiar, que el Ayuntamiento tiene la obligación de certificar los

hechos de los que tenga constancia y que negar la emisión del informe de vulnerabilidad alegando que la normativa de extranjería no lo contempla supone una barrera burocrática ilegal.

**Ha solicitado al Síndic:** que inste al Ayuntamiento a la inmediata emisión del certificado solicitado, atendiendo a su carácter de obligación reglada y a la necesidad de garantizar la plena protección del interés superior de la menor.

Hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Castellón de la Plana recordándole su obligación legal de resolver y recomendándole que emita el informe solicitado por la persona o, en caso de negativa, que le dé respuesta suficientemente justificada con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

El Ayuntamiento nos ha informado que acepta nuestras consideraciones. Mantiene su posición inicial (reflejada en el informe que adjunta) relativa a que no corresponde emitir el informe de vulnerabilidad solicitado salvo que sea requerido en la normativa aplicable en materia de extranjería o sea requerido por la Administración competente en dicha materia. Por tanto «procederá a emitir nueva respuesta a (...) con todas las formalidades legales de forma que se incluyan las vías de recurso de que dispone la administrada, atendiendo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

### **Conclusiones de nuestra actuación**

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha aceptado nuestras recomendaciones.

Aunque no ha atendido nuestra reflexión respecto al derecho de la persona de obtener el informe de vulnerabilidad solicitado, a la vista de que está ya regulado como medio de acreditación de los requisitos para obtener la autorización de residencia temporal en la Disposición adicional vigesimoprimerá del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en vigor desde el 16/04/2026), el Ayuntamiento deberá emitirlo en los términos de dicha norma.

Cualquier negativa al respecto deberá ser notificada a la persona mediante respuesta suficientemente justificada y que le dé la oportunidad de defenderse si no está conforme con ella.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana